

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 30 NOV 2021

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2021-00419-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En el caso concreto, acorde con el informe de secretaría, puede verificarse que desde el día 2 de agosto del año en curso, cuando se profirió el mandamiento de pago, no existe algún otro impulso de parte.

Por estas razones, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 2 de agosto de 2021, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 129 de fecha 1 DIC 2021
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario